

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 9850

### AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

*ANUNCIO relativo a información pública del texto inicial del convenio urbanístico para la cesión de terrenos clasificado como sistema local viario en PGOU de Cariñena, aprobado provisionalmente, a favor del Ayuntamiento de Cariñena.*

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cariñena, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, someter a información pública el convenio urbanístico para la cesión de terrenos clasificado como sistema local viario en PGOU de Cariñena, aprobado provisionalmente, a favor del Ayuntamiento de Cariñena, conforme a lo siguiente:

«Negociado y suscrito con don Timoteo Bernal Fanlo y doña María Pilar Andrés Franco, NIF núm. ....77-B y .....98-E, respectivamente., y doña Elvira Cortés Casanova, NIF núm. ....65-Z.

Siendo el texto inicial del convenio el siguiente:

I. Que don Timoteo Bernal Fanlo y doña María Pilar Andrés Franco son propietarios de la finca siguiente:

*Finca rústica.* En la partida denominada “La Llana”. Tiene una superficie de dos mil ciento sesenta y cinco con treinta metros cuadrados. Linda: Norte, Manuel Vicente Mezquita; sur, Manuel Ferrer; este, calle Callicillo, y oeste, Jesús Pardos Sancho.

Referencia catastral: 50073A098000090000FL. Polígono 98, parcela 9.

Superficie catastral: 2.403 m<sup>2</sup>.

Título: Les pertenece en pleno dominio en virtud de escritura pública de división, disolución de condominio y agrupación autorizada por la notario de Cariñena doña Elena Romer García, con fecha 29 de diciembre de 2000 al número 786 de su protocolo.

Cargas: No.

II. Que doña Elvira Cortés Casanova es propietaria de la siguiente finca:

Referencia catastral: 50073A098000100000FQ. Polígono 98, parcela 10.

Superficie catastral: 2.693 m<sup>2</sup>.

Finca registral 15511 de Cariñena.

Referencia catastral: 50073A098000100000FQ. Polígono 98, parcela 10.

Superficie catastral 2.693 m<sup>2</sup>.

Título: Le pertenece en pleno dominio en virtud de escritura pública de división, disolución de condominio y agrupación autorizada por el notario de Cariñena don Alberto Verde Continente, con fecha 27 de octubre de 2016 al número 869 de su protocolo.

III. Que con fecha 7 de julio de 2013 el Pleno del Ayuntamiento de Cariñena acordó la aprobación inicial del PGOU, abriéndose un periodo de exposición pública, tramitándose el citado documento conforme al régimen jurídico de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. La memoria ambiental del PGOU de Cariñena fue emitida por resolución de 3 de junio de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Que tras los trámites oportunos, el Ayuntamiento de Cariñena aprobó provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana de Cariñena (PGOU) por acuerdo adoptado en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 19 de marzo de 2018. Que en atención a los diversos informes sectoriales emitidos al efecto, con fecha 13 de mayo de 2019 el Pleno del Ayuntamiento aprobó el documento de correcciones al documento del PGOU aprobado provisionalmente, en consonancia con los citados informes sectoriales.

En dicho documento se clasifican las fincas descritas en el Exponen I como suelo urbano consolidado, colindantes con la UE-18 de suelo urbano no consolidado mediante vial, actualmente sito sobre terreno particular.

# BOFN

El PGOU en tramitación, en el sentido apuntado, establece la apertura de un vial que afecta a las parcelas de referencia en la parte sur de las mismas y que dará servicio a estas, así como a la denominada UE-18 en suelo urbano no consolidado. El citado vial así definido se forma en su parte norte con superficie perteneciente a las parcelas 9 y 10 del polígono 98, incluyéndose el resto de la superficie del mismo en el ámbito de la citada UE-18, para ser obtenida por la Corporación mediante cesión obligatoria y gratuita en el momento de desarrollo de ese ámbito.

Con relación al desarrollo de las UE definidas en el PGOU, el mismo establece en veinte años el plazo máximo para la ordenación y aprobación de proyectos de urbanización de estas.

IV. Que el Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019 acordó respecto de la aprobación definitiva del PGOU, por lo que en este punto interesa con relación a las fincas indicadas en el Exponen I, que de no plantearse la ejecución del vial indicado en el Exponen III, al menos en la superficie excluida del ámbito de la UE-18, y su obtención urbanizado por el Ayuntamiento, no podría considerarse las mismas como suelo urbano consolidado.

V. Que interesando a don Timoteo Bernal Fanlo, doña María Pilar Andrés Franco y doña Elvira Cortés Casanova la clasificación como suelo urbano consolidado de las fincas de su propiedad relacionadas en el Exponen I, y a fin de dar cumplimiento al criterio del Consejo Provincial de Urbanismo recogido en su acuerdo de 17 de diciembre de 2019, es voluntad de los mismos ceder al Ayuntamiento de Cariñena la superficie correspondiente a las fincas de su propiedad afectada por el Vial de referencia en la superficie no incluida en el ámbito de la UE-18 definida en el PGOU, debidamente urbanizada.

VI. Que por tanto, el objeto del presente convenio se concreta en el acuerdo de cesión de una superficie de 271,52 m<sup>2</sup>, propiedad en pleno dominio de don Timoteo Bernal Fanlo y doña María Pilar Andrés Franco y de 31,65 m<sup>2</sup>, propiedad en pleno dominio de doña Elvira Cortés Casanova, que conforman en su conjunto, aproximadamente, la mitad del vial proyectado en el PGOU, una vez urbanizada en atención a los criterios del Ayuntamiento de Cariñena, para su destino a vial público. Con la finalidad de, una vez cumplido el criterio del Consejo Provincial de Urbanismo recogido en su acuerdo de 17 de diciembre de 2019, se mantenga la clasificación como suelo urbano consolidado de las fincas relacionadas en los exponen I y II dada en el documento de PGOU aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Cariñena.

Por todo ello, las partes otorgan el presente convenio de cesión de suelo debidamente urbanizado para su destino a vial público, que se registrá por los siguientes

## PACTOS

Primero. — Don Timoteo Bernal Fanlo y doña María Pilar Andrés Franco consienten la segregación de la porción de 271,52 m<sup>2</sup> de la finca de su propiedad descrita en el exponen I, con referencia catastral 50073A098000090000FL, polígono 98, parcela 9, que constituirá parte del vial de nueva apertura al que se accederá desde el camino Callicillo y que tendrá la siguiente descripción:

“Porción de terreno con una superficie de 271,52 m<sup>2</sup> de la finca con referencia catastral 50073A098000090000FL, polígono 98, parcela 9, destinado a vial que linda al norte con finca con referencia catastral 50073A098000090000FL, polígono 98, parcela 9 de la que se segrega, al sur con la finca con referencia catastral 50073A098000190000FD, al este con camino Callicillo y al oeste, con la finca con referencia catastral 50073A098000100000FQ”.

Se adjunta como anexo 1 plano acreditativo de tal realidad.

La finca matriz no queda alterada en sus límites, salvo al sur, que lo hará con el vial de nueva creación y reducirá la superficie en la porción segregada.

Segundo. — Doña Elvira Cortés Casanova consiente la segregación de la porción de 31,65 m<sup>2</sup> de la finca de su propiedad descrita en el Exponen I, con referencia catastral 50073A098000100000FQ, polígono 98, parcela 10, que constituirá parte del vial de nueva apertura al que se accederá desde el camino Callicillo y que tendrá la siguiente descripción:

“Porción de terreno con una superficie de 31,65 m<sup>2</sup> de la finca con referencia catastral 50073A098000100000FQ, polígono 98, parcela 10, destinado a vial que linda al norte con finca con referencia catastral 50073A098000100000FQ, polígono 98, Parcela 10 de la que se segrega, al sur con las fincas con referencias catastrales 50073A098000190000FD y 50073A098000180000FR, al este con la finca con referencia catastral 50073A098000090000FL y al oeste, con la finca con referencia catastral 50073A098000120000FL”.

Se adjunta como anexo 2 plano acreditativo de tal realidad.

La finca matriz no queda alterada en sus límites, salvo al sur, que lo hará con el vial de nueva creación y reducirá la superficie en la porción segregada.

Tercero. — Don Timoteo Bernal Fanlo, doña María Pilar Andrés Franco y doña Elvira Cortés Casanova, en atención al criterio del Consejo Provincial de Urbanismo recogido en su acuerdo de 17 de diciembre de 2019, ceden en este acto al Ayuntamiento de Cariñena la superficie correspondiente a las fincas de su propiedad en la porción de terreno de 271,52 m<sup>2</sup> de la parcela 9 del polígono 98 y la porción de terreno de 31,65 m<sup>2</sup> de la parcela 10 del polígono 98, para su destino a vial de nueva apertura con acceso desde camino Callicillo, a fin de que las fincas de su propiedad puedan clasificarse como suelo urbano consolidado en el documento de PGOU pendiente de aprobación definitiva. Aceptando la Corporación municipal dicha cesión, condicionada a la completa urbanización de la superficie objeto del presente convenio, conforme a las determinaciones técnicas del entramado viario del municipio, para su incorporación al inventario de bienes municipales, como bien de dominio público perteneciente al sistema viario del municipio.

La cesión se materializará una vez finalizada la urbanización de la superficie de referencia, mediante acta de recepción de vial, previa certificación realizada por técnico designado por el Ayuntamiento de Cariñena que acredite la ejecución de la obra conforme a los criterios técnicos indicados.

Cuarto. — Don Timoteo Bernal Fanlo, doña María Pilar Andrés Franco y doña Elvira Cortés Casanova, con el fin de ceder el vial de nueva creación ya urbanizado han encargado la realización de dichos trabajos a la empresa Construcciones Bernal Andrés, S.L., que esta domiciliada en Cariñena y CIF B-50845155.

Los propietarios anteriormente nombrados asumen en su integridad los costes de la ejecución de dicha obra de urbanización.

Quinto. — El Ayuntamiento de Cariñena se compromete a destinar esta porción de suelo, que en su conjunto suma 303,17 m<sup>2</sup>, al destino que le es propio, así como a mantener el mismo una vez incorporado al entramado viario del municipio.

Sexto. — El Ayuntamiento de Cariñena, por otro lado, se compromete a:

a) Adoptar todas las formalidades necesarias que determina el Real Decreto 1093/1997 para que, mediante los certificados administrativos, planos y todos los documentos que sean necesarios, el Registrador de la Propiedad inscriba las segregaciones de las fincas objeto del presente convenio destinadas a vial público, por lo que las partes solicitan al Registrador de la Propiedad la inscripción y la práctica de todas las operaciones registrales referidas.

b) Notificar al Consejo Provincial de Urbanismo el contenido del presente Convenio a fin de que por el mismo se constate el cumplimiento de su criterio recogido en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019 y en atención a lo cual estime procedente la clasificación de las fincas 50073A098000090000FL. Polígono 98, parcela 9 y 50073A098000100000FQ. Polígono 98, parcela 10 como suelo urbano consolidado en el documento de PGOU que finalmente se apruebe.

c) Dar oportuna publicidad al presente convenio mediante su inserción en la sede electrónica y portal de transparencia del Ayuntamiento de Cariñena.

Séptimo. — De conformidad con lo establecido en el artículo 102.1 y 3 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la competencia para la aprobación del presente convenio es del alcalde, aprobando el mismo mediante oportuno decreto del que se dará posteriormente cuenta al Pleno corporativo.



Octavo. — Las determinaciones y pactos establecidos en el presente convenio vinculan a las partes que lo suscriben o a aquellas que en un futuro las puedan venir a sustituir por cualquier causa.

La firma del presente convenio queda condicionada al cumplimiento de los trámites legales establecidos y, en particular, la de dar cuenta del convenio al órgano plenario de la Corporación.

Noveno. — Para todos los conflictos que puedan surgir en la interpretación, aplicación, efectos e incumplimiento de este documento las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del lugar donde se halla la finca, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa por lo que cualquier discrepancia o conflicto que pueda surgir sobre el mismo será resuelta por la jurisdicción contenciosa administrativa».

De conformidad con el artículo 102.3 y la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en relación con el artículo 25.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://carinena.sedelectronica.es> y página web: <http://carinena.es>.

Cariñena, a 22 de diciembre de 2020. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.